TETÃ VIRU MOHENDAPY
Motenondeha

Ministerio de HACIENDA

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

Asunción, 18 ABR. 2023

VISTO: El Memorándum MH/DA/CUOC/DP N° 68/2023, del Departamento de Procesos dependiente de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación de la Dirección Administrativa (Expte. SIME N° 153502/2022), en la que eleva a conocimiento la recomendación del Comité de Evaluación según consta en el Acta de Evaluación N° 05/2023 y todos los antecedentes referentes a la revaluación del lote 1 de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL – ID: 419.853;** y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 14 de diciembre de 2022 fue realizado el acto público de apertura de sobres de ofertas ante la presencia de los miembros representantes de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, presentando propuesta las empresas **CONSORCIO SALUD SD, SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA, FUTURO S.A., GRUPO PROINSA S.A. y PARQUE SERENIDAD S.R.L.**

Que, por Resolución MH/DA N° 12 de fecha 19 de enero de 2023, se resolvió aprobar el resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 16/2022, convocada por este Ministerio, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA", y en consecuencia se adjudicó el Lote 1 a la empresa **CONSORCIO SALUD SD.**

Que, por Resolución DNCP N° 706, de fecha 09 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resolvió: *"Art. 1° Hacer lugar a la protesta promovida, Art. 2° Anular la adjudicación del Lote N° 1 de la presente convocatoria, y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas, Art. 3° Ordenar a la convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme el art. 28 de la Ley 2051/03".*

Que, por Resolución MH/DA N° 47 de fecha 13 de marzo del 2023, se ordena la revaluación de las propuestas presentadas por los oferentes correspondientes al Lote 1 del proceso identificado con el ID 419.853.

Que, por Resolución MH/DA N° 55 de fecha 21 de marzo del 2023, se modifica parcialmente el Artículo 2° de la Resolución MH/DA N° 47, de fecha 13 de marzo del 2023, quedando redactado de la siguiente manera: *"Conformar el Comité de Evaluación para la revaluación del Lote 1, que calificará las propuestas y expedirá su recomendación a más tardar el día jueves 23 de marzo del 2023 .."*

Que, el Comité de Evaluación, ha efectuado los trabajos de calificación, y en consecuencia han elaborado el Acta de Evaluación N° 05/2023, y como resultado del proceso de revaluación de ofertas del Lote 1, observando los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación.

Que, las empresas **CONSORCIO SALUD SD y SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA,** han cumplido con la presentación de las documentaciones básicas de carácter sustancial.

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

TETÃ VIRU MOHENDAPY
Motenondeha

Ministerio de HACIENDA

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

Que, el Comité de Evaluación, luego de realizar todas las verificaciones, sugiere la adjudicación del Lote 1 a la empresa **CONSORCIO SALUD SD,** para la cantidad mínima de 1292 por un monto total de G. 30.986.294.400 (guaraníes treinta mil novecientos ochenta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los gravámenes correspondientes y para la cantidad máxima de 2584 por un monto total de G. 61.972.588.800 (guaraníes sesenta y un mil novecientos setenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos) incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los gravámenes correspondientes.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, en cumplimiento del Inc. g) del Art. 7 del Decreto N° 2992/2019, ha procedido a la verificación de los aspectos formales de la recomendación del Acta aludida, no implicando ello una nueva evaluación, en concordancia con las buenas prácticas aprobadas por la Resolución DNCP N° 2595/2017.

Que, la Dirección Administrativa, conforme Notas MH/DA N° 183/2023, 184/2023, y 185/2023, dirigidas al Equipo Médico de Emergencias (EME) PARAGUAY S.A., a la Superintendencia de Salud (MSPYBS), y al CONSORCIO SALUD SD, respectivamente, solicita aclaraciones y documentos respaldatorios, para complementar el Acta de Evaluación N° 05/2023 del Comité de Evaluación y responder adecuadamente a las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 706, de fecha 09 de marzo de 2023.

Que, la Superintendencia de Salud (MSPYBS), conforme Nota SUPSALUD N° 190/2023, del 28 de marzo del 2023, informó: *"...En relación a la consulta referente al Hospital Bautista e Italiano, la Dirección de Control de Instituciones informa cuanto sigue: CENTRO MÉDICO BAUTISTA: Cuenta con Habilitación del ente Rector el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, vigente por 5 años a partir del 29 de diciembre del 2021, el cual cuenta con un nivel de Categorización 3, iniciando el proceso de categorización en fecha 11 de octubre del año 2022. En cuanto al nivel de Categorización anterior la Entidad contaba ya con el nivel 3 desde la fecha 06 de octubre del año 2020 siendo válido por 2 años. SANATORIO ITALIANO: Cuenta con habilitación del ente rector el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, vigente por 5 años a partir de la fecha 01 de agosto del año 2022, contando con un nivel de categorización 3, el cual inicia su proceso en fecha 30 de noviembre del año 2022. En cuanto al nivel anterior la entidad contaba con un Nivel de Categorización 3, iniciando su proceso en fecha 19 de junio del año 2020 también válido por 2 años. Por otra parte, en relación a los efectos y alcance de la Resolución SUPSALUD N° 42/2020, el Artículo 12 establece ampliar la vigencia actual de 2 (dos) a 3 (tres) años de la Categorización y Acreditación, a partir de la expedición del Certificado del Nivel de Complejidad, significando así que una vez cumplidos la vigencia deberán renovar el Certificado otorgado por la Superintendencia de Salud en cuanto a las categorizaciones respectivamente, ya que el incumplimiento de ese requisito ocasionaría lo contemplado en la Ley N° 2319/06, en el artículo 16, infracciones de primer grado, el cual establece en su inciso a) la disminución de categoría sin comunicación previa a la Superintendencia de Salud por parte de las EPSS... ".*

Por su parte, el Equipo Médico de Emergencias (EME) PARAGUAY S.A, en su Nota de fecha 27 de marzo del 2023, manifiesta: *"...1. Nuestra Empresa no cuenta con un acuerdo suscrito con la firma 1. CONSORCIO SALUD SD, para la provisión del servicio de ambulancias comprometido para el proceso concursal realizado por el Ministerio de Hacienda. 2. Aclaramos que el acuerdo de prestación de servicios con la firma SAMA, fue extensivo vigente entre los años 2006 y 2009, la cual actualmente se encuentra vencido. 3. El*

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 772

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

acuerdo de prestación de servicios con la firma DOCTO S.A. estuvo vigente entre los años 2021 y 2022, la cual actualmente se encuentra vencido... ".

Que, según Nota de fecha 27 de marzo del 2023, el CONSORCIO SALUD SD, expresa: *"a fin de dar respuesta en tiempo y forma a la Nota MH/DA N° 185/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, en donde nos solicitan la copia del contrato vigente al momento de la presentación de carpeta de oferta, suscrito con la empresa EME PARAGUAY SRL..., como prestador del servicio de ambulancias, y para el efecto hacemos entrega de las siguientes documentaciones adjuntas:*

"1-) Copia de Contrato DOCTO S.R.L – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY S.R.L. con fecha 01 de abril de 2021... ".

"2-) Copia de Contrato DOCTO S.R.L – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY S.R.L, con fecha 17 de septiembre de 2018... ".

"3-) Copia de contrato SAMAJA S.A. - EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY S.R.L, con fecha 20 de noviembre de 2017...

2-) Copia de facturas de los siguientes meses diciembre 2022, enero 2023 y febrero 2023 (esta última con su correspondiente recibo de pago y detalle de facturación, en donde se demuestra el servicio prestado por la empresa EME PARAGUAY SRL a los funcionarios del Ministerio de Hacienda) a cargo de DOCTO SRL, en donde se demuestra la vigencia de la relación contractual...

3-) Copia de facturas del mes de marzo de 2023 en donde se demuestra el servicio prestado por la empresa EME PARAGUAY SRL, a cargo de SAMAJA S.A. en donde se demuestra la vigencia de la relación contractual".

Que, adicionalmente, conforme Nota de fecha 31 de marzo del 2023, el CONSORCIO SALUD SD, dice: *"...a fin de presentar documentaciones aclaratorias a la Nota MH/DA N° 185/2023 de fecha 27 de marzo de 2023...y RATIFICAR que, tanto al momento de la SBE de la LPN para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA...el contrato que suscribiera con la firma EQUIPO MÉDICO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, en fecha 01 de abril del 2021, se hallaba vigente y que incluso se halla vigente a la fecha...hacemos entrega de las siguientes documentaciones....2) COPIA AUTENTICADA del Contrato entre DOCTO SRL – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, con fecha 01 de abril de 2021... 3- Copia autenticada de las facturas emitidas por la firma – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL desde abril de 2022 hasta marzo 2023....Además informamos que como LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO SE ENCUENTRA TOTALMENTE VIGENTE Y HABILITADA...para brindar mayor tranquilidad en que los servicios de URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIOS no se verán AFECTADOS, hemos puesto a disposición de sus beneficiarios una empresa ADICIONAL con la empresa GEMA S.A., cuya copia del contrato adjuntamos".*

Que, con base a las nuevas documentaciones agregadas y a la vista del Acta de Evaluación N° 05/2023, del Comité de Evaluación, fueron remitidos los antecedentes a la Abogacía del Tesoro, a fin de emitir su dictamen jurídico, en el marco de las atribuciones otorgadas según la Ley N° 109/92, "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 6 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

Que, la Abogacía del Tesoro, emitió su recomendación según Dictamen N° 225, de fecha 14 de abril del 2023, en los siguientes términos:

*"**Primera consulta**: "...acerca de la validez y veracidad de los documentos arrimados por el Consorcio Salud SD... ".*

"...Es sabido que, en el procedimiento administrativo de selección del contratista del Estado, la Administración convocante, conforme a las estipulaciones del pliego de bases y condiciones puede solicitar distintitas clases de documentación a fin de acreditar alguna circunstancia fáctica, técnica o jurídica requerida en las especificaciones técnicas del PBC".

"Así, pues en ese universo de documentaciones, siempre dentro del marco de un proceso de selección del contratista, la Administración puede solicitar documentación bajo las formas de instrumentos públicos o instrumentos privados, separada o conjuntamente según el caso".

"Antes de avanzar es dable mencionar, grosso modo, que INSTRUMENTOS PÚBLICOS son aquellos otorgados con la intervención del oficial público que los autoriza y gozan de autenticidad y hacen plena fe de su contenido. Por su parte INSTRUMENTO PRIVADO son aquellos en los cuales no es requerida tal intervención y son aquellos que las partes – o sus representantes – otorgan, por sí solas y por escrito".

"En cuanto al valor probatorio de uno y otro tenemos cuanto sigue:

El Art. 385 del Código Civil dispone:

"Los instrumentos públicos hacen plena fe entre las partes y contra terceros:

a) En cuanto a la circunstancia de haberse ejecutado el acto;

b) Respecto de las convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos, y demás declaraciones contenidas en ellos; y

c) Acerca de las enunciaciones de hechos directamente relacionados con el acto jurídico que forma el objeto principal."

"Por su parte, los instrumentos privados, no tienen fuerza probatoria sino desde su reconocimiento judicial o extrajudicial ante un oficial público competente, que puede certificar la autenticidad de la firma".

"En efecto, el Art.407 del CCP dispone:

"El instrumento privado judicialmente reconocido por la parte a quien se opone, o declarado debidamente reconocido, tiene el mismo valor que el instrumento público entre los que lo han suscripto y sus sucesores.

La prueba que resulta del reconocimiento de los instrumentos privados es indivisible y tiene la misma fuerza contra quienes los reconocen, que contra aquéllos que los presentaren."

"Volviendo a la consulta en comentario tenemos que el Consorcio Salud SD presenta copias autenticadas de unos contratos de prestación de servicios entre DOCTO SRL y EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL de fecha 01 de abril del 2021".

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

"Como se puede visualizar el documento bajo análisis no puede ser caracterizado como instrumento público habida cuenta de que, desde un examen extrínseco del mismo, no se observa ni las formalidades ni la intervención de un oficial público en su otorgamiento; en consecuencia, no puede presumirse su autenticidad ni puede decirse que hace plena fe sobre la veracidad de su contenido (Art. 383 CCP)".

"Recordemos que respecto de los instrumentos públicos la ley protege con una presunción de autenticidad el acto presentado con la firma y sello del Oficial Público autorizado para el efecto. Dentro de la fuerza probatoria de los instrumentos en general, los públicos gozan de la máxima fuerza probatoria, hacen plena prueba, PROBATIO PROBATISIMA, tanto entre las partes como también respecto a terceros, de todos los hechos realizados por el Oficial Público u.ocurridos en su presencia".

"Descartado el carácter de instrumento público de los documentos presentados por el Consorcio Salud SD no nos queda, sino que caracterizarlas como instrumento privado y analizarla bajo esta atalaya".

"En efecto, la documentación arrimada por el Consorcio Salud SD tiene la forma externa de un documento privado, específicamente la de un Contrato de Prestación de Servicios entre las empresas EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL Y DOCTO SRL firmadas aparentemente por sus representantes correspondientes cuyo objeto de acuerdo a la cláusula primera es la de brindar servicios extra hospitalarios móviles de Emergencias, Urgencias, Consultas Médicas Domiciliarias, Traslados Urbanos, suburbanos y de larga distancia".

"Pues bien, se puede notar a simple vista que el instrumento en análisis contiene los requisitos exigidos por el código civil para ser reputado como instrumento privado válido: Firma de las partes y Doble ejemplar (Clausula Decimoquinta)".

Al respecto el Art.399 del Código Civil dispone: "Los instrumentos privados podrán ser otorgados en cualquier día, y ser redactados en la forma e idioma que las partes juzguen convenientes, pero la firma de ellas será indispensable para su validez, sin que sea permitido substituirla por signos, ni por las iniciales de los nombres o apellidos."

"Ahora bien, respecto a la consulta de la Dirección Administrativa acerca de la "validez y veracidad" de estos instrumentos privados presentados por el Consorcio Salud SD, esta Abogacía del Tesoro, debido a la naturaleza jurídica propia del instrumento en cuestión, no se encuentra en condiciones para realizar semejante juicio de valor pues como se dijo más arriba, los Contratos de Prestación de Servicios presentados por el referido Consorcio caen bajo las características de "instrumentos privados" en consecuencia no tienen fuerza probatoria sino desde su reconocimiento judicial o extrajudicial ante un oficial público competente de conformidad al Art. 407 del Código Civil...".

"Cabe aclarar igualmente que, aunque medie reconocimiento judicial de instrumentos privados los efectos se producen sólo entre partes y sucesores universales. Vale decir, nunca se da contra terceros, ni "erga omnes" como si se daría con los instrumentos públicos".

"Llegados a este estadio del razonamiento, y visto que esta Abogacía del Tesoro y cualquier otro órgano administrativo se encuentran imposibilitados de realizar juicios de valor alguno acerca de la validez y veracidad de los Contratos de Prestación de Servicios (instrumentos privados) presentados por el referido Consorcio Salud

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

SD pues ello compete exclusivamente a las partes, por vía de la redargución de falsedad (Art. 308 CPC), recurrir o no los resortes procesales pertinentes".

"De ahí que resulta razonable -por no decir evidente- la exigencia establecida en el PBC de presentación de declaraciones juradas (DD.JJ.) como requisito para la admisión de la oferta que, observamos, fue cumplido por los oferentes a tenor de las constancias obrantes en autos.".

*"...En otro orden de ideas, pero vinculado al proceso licitatorio en análisis, en este apartado examinaremos la situación de la vigencia de los contratos de prestación de servicios entre DOCTO SRL y EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL de fecha 01 de abril del 2021, presentados por el CONSORCIO SALUD SD. Es decir, **¿se encontraban vigentes dichos convenios al tiempo de la presentación de las Declaraciones Juradas (DDJJ) y de la apertura de las ofertas (14/12/22)?"***

"Que dicho punto es relevante dilucidar porque, justamente, hace a una de las observaciones levantadas por el oferente Santa Clara S.A., así como también por el ente rector en la citada Resolución DNCP N° 706/23, que hizo lugar a la protesta interpuesta por la firma Santa Clara S.A".

"En primer término, debemos poner de manifiesto que el PBC dispone:"

"Detallar en carácter de declaración jurada el listado de los Sanatorios, Centros asistenciales con áreas especializados en pediatría, unidades de fisioterapia y rehabilitación y otros (laboratorios, servicios de ambulancias, medicina por imágenes, etc.) solicitados, en Asunción, Gran Asunción e interior del país, conforme a lo requerido en el PBC. Para los Laboratorios de Análisis Clínicos, 1 (uno) de ellos deberá contar con Certificación de calidad internacional."

"En ese contexto el CEO tanto en su primera evaluación (Acta de Evaluación N° 60/2022) como en la reevaluación (Acta de Evaluación N° 05/2023) afirma que el oferente Consorcio Salud SD ha cumplido con el PBC en razón de que ha presentado el único requisito exigido cual es la DDJJ con el listado de servicios solicitados en el PBC".

"Que ante las observaciones realizadas por el oferente Santa Clara S.A. y por la DNCP, la Administración Convocante, en aplicación del principio de verdad material que rige todo procedimiento administrativo, solicitó, en fecha 23/03/2023, informes a la empresa EME PARAGUAY S.A. y al CONSORCIO SALUD SD mediante Notas MH/DA N° 183/2023 y 185/2023, respectivamente".

"Que, la empresa EME PARAGUAY S.A., en respuesta a la Nota MH/DA N° 183/2023 refirió cuanto sigue: "...1. Nuestra Empresa no cuenta con acuerdo suscripto con la firma 1. CONSORCIO SALUD S.D. para la provisión del servicio de ambulancias comprometido para el proceso concursal realizado por el Ministerio de Hacienda. 2. aclaramos que el acuerdo de presentación de servicios con la firma SAMAJA S.A. estuvo entre los años 2006 y 2009, la cual actualmente se encuentra vencido. 3. El acuerdo de la presentación de servicios con la firma DOCTO S.A estuvo vigente entre los años 2021 y 2022, la cual actualmente se encuentra vencido...".

"Por su parte, el CONSORCIO SALUD SD, en respuesta a la Nota MH/DA N° 185/2023 manifestó lo siguiente: "[illegible] respuesta en tiempo y forma a la Nota MH/DA N° 185/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, en [illegible] la copia del contrato vigente al momento de la presentación de carpeta de oferta, suscripto con la empresa EME PARAGUAY SRL, como prestador del servicio de ambulancias, y para el efecto hacemos entrega de las siguientes documentaciones adjuntas:

Jorge Galeano Robles
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77=

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

Copia de Contrato DOCTO SRL – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, con fecha 01 de abril 2021.

Copia de Contrato DOCTO SRL – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, con fecha 17 de septiembre de 2018.

Copia de Contrato DOCTO SRL – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, con fecha 20 de noviembre de 2017."

"Luego, el mismo Consorcio Salud SD, amplía su respuesta originaria a través de la Nota de fecha 31 de marzo del 2023 en la que afirma lo siguiente: "...a fin de presentar documentaciones aclaratorias a la Nota MH/DA N° 185/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 y RATIFICAR que, tanto al momento de la SBE de la LPN para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA... el contrato que suscribiera con la firma EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, en fecha 01 abril del 2021, se hallaba vigente y que incluso se halla vigente a la fecha ... hacemos entrega de las siguientes documentaciones.... 2) COPIA AUTENTICADA del contrato entre DOCTO SRL – EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, con fecha 01 de abril de 2021... Además, informamos que como LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO SE ENCUENTRA TOTALMENTE VIGENTE Y HABILITADA... para brindar mayor tranquilidad en que los servicios de URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAIOS, no se verán afectados, hemos puesto a disposición de sus beneficiarios una empresa ADICIONAL con la empresa GEMA S.A. cuya copia del contrato adjuntamos".

"Expuestos los elementos objetivos de juicio tenemos el siguiente cuadro:

1) El Consorcio Salud SD declara bajo fe de juramento, a fin de cumplimentar con el PBC, que posee, contrato de prestación de servicios de ambulancia vigente.

2) El oferente Santa Clara S.A. levanta una observación solicitando se verifique específicamente el contrato de servicio de ambulancia entre EME PARAGUAY S.A. y el CONSORCIO SALUD SD.

3) La firma EME PARAGUAY S.A. manifiesta, nota mediante que "Nuestra Empresa no cuenta con acuerdo suscripto con la firma CONSORCIO SALUD S.D. para la provisión del servicio de ambulancias comprometido" y que "El acuerdo de la presentación de servicios con la firma DOCTO S.A estuvo vigente entre los años 2021 y 2022, la cual actualmente se encuentra vencido..."

4) El CONSORCIO SALUD SD aduce que ... el contrato que suscribiera con la firma EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL, en fecha 01 abril del 2021, se hallaba vigente y que incluso se halla vigente a la fecha y agrega facturas emitidas por la firma EME PARAGUAY S.A. desde abril de 2022 hasta marzo 2023".

"Así las cosas, a fin de dilucidar la interrogante respecto a la vigencia del contrato de servicio de ambulancia entre EME PARAGUAY S.A. y el CONSORCIO SALUD SD., debiéramos en primer lugar recurrir al instrumento contractual en entredicho".

"Analizado el contrato presentado se puede advertir a simple vista que:

1) Posee fecha del 01 de abril del 2021,

Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

ii) se advierte dos partes, por un lado, EME PARAGUAY SRL y por el otro la firma DOCTO SRL,

iii) se observa que el instrumento contiene las firmas de los representantes de las partes.

iv) Contiene 15 Cláusulas, entre las cuales se puede resaltar:

La Cláusula Primera: que contiene el objeto del contrato el cual es "la de brindar servicios extra hospitalarios móviles de Emergencias, Urgencias, Consultas Médicas Domiciliarias, Traslados Urbanos, suburbanos y de larga distancia".

La Cláusula Octava: que refiere que "Los precios del Anexo1 tendrán la duración de un año..." y "En caso de no llegar a un acuerdo en los nuevos precios quedará finalizado automáticamente, el contrato a la fecha estipulada de finalización de contrato".

La Cláusula Décima: "Cualquiera de las partes del presente contrato podrá poner fin o suspender la relación contractual que aquí se instrumenta, mediante comunicación escrita con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación.

La Cláusula Decimoquinta: "El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de abril del 2021 y los nuevos Aranceles, el 1ro de mayo del 2021; se extenderá por el periodo de un año calendario".

"Del texto del contrato presentado surge que las partes pactaron una duración de "un año calendario" como se puede apreciar de la cláusula décimo quinta. Es decir, el contrato inicialmente tenía una duración del 01 de abril del 2021 al 01 de abril del 2022. Sin embargo, y a pesar de su vencimiento (como más adelante se podrá observar) las partes seguían ejecutando el contrato efectuándose las prestaciones convenidas en el mismo".

"En efecto, a solicitud de la Administración convocante, el CONSORCIO SALUD SD arrimó documentaciones que probarían, prima facie, la ejecución del contrato después de vencido el término."

"Así, por caso, se puede observar que el CONSORCIO SALUD SD presentó copias autenticadas de facturas legales emitidas por la firma EME PARAGUAY S.A. desde abril de 2022 hasta marzo 2023 con las copias de los recibos correspondientes".

"Que, las documentaciones presentadas por el CONSORCIO SALUD SD, demuestran verosímilmente una prórroga tácita del contrato original; pues existe una conducta inequívoca de las partes que hace presumir fuertemente la voluntad de continuación del contrato inicialmente pactado"

"Si bien es cierto el derecho privado reconoce plena validez a los acuerdos escritos de las partes no es menos cierto que el mismo derecho reconoce también que la voluntad se manifiesta o expresa de modo tácito a través de hechos que hagan presumir una conducta inequívoca de las partes".

"En tal sentido, el Código Civil contiene diversos articulados referidos a la expresión de la voluntad de modo tácito:

Art.280. La voluntad podrá manifestarse, ya en un hecho material consumado, ya simplemente en su expresión positiva o tácita.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION MH/DA N° 775

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

Art.281.- Se tendrá como declaración positiva de la voluntad, aquélla que se manifieste verbalmente, o por escrito, o por signos inequívocos, con referencia a determinados objetos. No valdrá, sin embargo, la que no revista las solemnidades prescriptas, cuando la ley exigiere una forma determinada para ciertos actos jurídicos.

Art.282.- La manifestación tácita resultará de aquellos actos por los cuales se pueda conocer con certidumbre la existencia de la voluntad, siempre que no se exija una declaración positiva o no exista otra expresa en sentido contrario".

"En el caso de autos, las documentaciones presentadas por el CONSORCIO SALUD SD (copias autenticadas de facturas legales emitidas por la firma EME PARAGUAY S.A. desde abril de 2022 hasta marzo 2023 con las copias de los recibos correspondientes por los servicios de ambulancia prestado a DOCTO SRL) conducen a presumir fuerte y razonablemente que el contrato entre EME PARAGUAY S.A. y el CONSORCIO SALUD SD, que fuera acordado inicialmente de manera escrita, se continuó ejecutando a lo largo de los meses de abril del 2022 hasta marzo del 2023, a pesar del vencimiento del plazo"

"Es decir, la situación de la prosecución en la ejecución efectiva del contrato, por las partes, posterior al vencimiento del mismo se interpreta como una situación de continuación del acuerdo en los mismos términos contratados".

"Sobre el punto, debemos recordar lo establecido en el Art. 673° del Código Civil, que dice: "Son requisitos esenciales del contrato: a) el consentimiento o mutuo acuerdo; b) el objeto y c) la forma, cuando fuere prescripta por ley bajo pena de nulidad".

"Luego, en relación al requisito del "CONSENTIMIENTO O MUTUO ACUERDO", el Art. 674° del Código Civil, dispone: "El consentimiento debe manifestarse por oferta y aceptación. Se lo presume por el recibo voluntario de la cosa ofrecida o pedida; o porque quien haya de manifestar su aceptación hiciere lo que en caso contrario no hubiere hecho, o dejare de hacer lo que habría hecho si su intención fuere la de rechazar la oferta".

"Y, el Art. 708° dispone: "Al interpretar el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras. Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aún posterior a la conclusión del contrato".

"La prestación del servicio -acreditado con facturas timbradas citadas ut supra-, por parte de EME PARAGUAY S.A. a favor de DOCTO S.R.L., hace presumir el consentimiento en la prosecución de los efectos del contrato en los términos de la citada disposición del Código Civil por lo que, en conclusión, puede razonablemente sostenerse que la manifestación formulada por el CONSORCIO SALUD SD en las declaraciones juradas cuestionadas, prima facie, no pueden ser consideradas falsas".

"Amén de ello cabe mencionar que existe evidencia documental proveída por la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Hacienda que da cuenta de la utilización del SERVICIO DE AMBULANCIA EME S.A., por parte de los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en el mes de febrero del corriente año, bajo la prestación de la adjudicada Consorcio Salud S.D".

"Siendo así, por los mismos fundamentos, corresponde señalar que, a criterio de esta Abogacía del Tesoro, las manifestaciones formuladas por la empresa EME PARAGUAY S.A. en respuesta a la nota de fecha Nota MH/DA N° 183/2023 de la Dirección Administrativa, es contradictoria y por ende, lesiva al "principio de los actos propios" aplicado uniformemente por los Tribunales de la República en procesos contenciosos".

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

"En su monografía "La Teoría de los actos propios" publicado en Internet, El Prof. Dr. Marcelo López Mesa, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad Nacional de La Plata). Especialista en Derecho Civil (U.N.L.P.) Postgraduado en Derecho Civil (Universidad de Salamanca, 1995) señaló, "La formulación más clásica u ortodoxa de la doctrina parece encolumnarse en la posición que requiere la existencia de un proceso para la aplicación de la regla. Así, Diez Picazo, dice que "para nuestra jurisprudencia la aplicación de la regla que impide venir contra los actos propios presupone siempre una situación procesal... es en el proceso donde no se puede venir contra los actos propios....El caso es que esa opinión hoy ha dejado de ser ampliamente mayoritaria, pudiendo citarse opiniones en contra, como la de González Pérez (43).En esa misma senda, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, elevó ésta doctrina al nivel de fuente autónoma de obligaciones, capaz de generarlas incluso fuera del marco procesal de un litigio....En nuestro país, la SCBA ha aplicado también el instituto para el caso de confesiones y reconocimientos extrajudiciales, vedando la modificación en el proceso de una postura asumida en sede administrativa o extrajudicial, conformando una doctrina coherente al respecto; la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Neuquén, también ha seguido un criterio equivalente....Morello y Stiglitz censuran esta tesitura (47) -con cita de un antiguo precedente de la Suprema Corte (48)- porque entienden que la cuestión se halla regida específicamente por los arts. 421 y 423 del CPCyC - que elevan a categoría de plena prueba a una confesión efectuada fuera del juicio-;...Por otra parte, nos parece que debe irse un paso más allá y aplicarse la regla también por ejemplo a las comunicaciones fehacientes. Dicho en otras palabras, creemos que cuando se halle suficientemente garantizado el derecho del manifestante y no pueda -o existan garantías suficientes, al menos- de que la manifestación de éste ha sido libre, dirigida en sentido indudable a crear o modificar sus derechos y esté rodeada de formalidades que la hagan seria y reflexiva, la expresión extrajudicial formal -sede administrativa o comunicación fehaciente- obliga, quedando atado el manifestante a sus expresiones".

"Bajo el título, "La doctrina puede aplicarse de oficio:", el Dr. Marcelo López Meza en la obra mencionada Ut supra señala, "Basta con que la parte haya denunciado el cambio de actitud de la contraparte para que proceda la aplicación de oficio de la regla, porque se cumple entonces la exigencia de congruencia y no se ultrapasan las alegaciones, pretensiones y defensas introducidas por los litigantes (52); consagrada doctrina ha postulado que lo propio autoriza la solicitud genérica de rechazo de la pretensión, cualesquiera sean los fundamentos del pedido....Procede la aplicación de oficio, en especial, en casos en que ambas conductas: la vinculante -el objeto de la pretensión- y la contradictoria -constituida por toda una serie de cuestiones que se quieren introducir en el memorial- han tenido lugar en el mismo proceso (54);la directiva expresa de la Comisión Redactora del viejo C.P. C. y C. de la Nación (Ley 17454) de procurar la moralización del proceso, faculta al juez a evitar artilugios y contramarchas que pudiesen violar la exigencia de buena fe".

"Tampoco está demás señalar que el Art. 843 del Código Civil, otorga la misma solución de protección a la buena fe en los contratos establecida en el Art. 714° in fine . Por ejemplo, en relación a los contratos de locación de inmueble señala: "Si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida, y bajo sus mismos términos, hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier tiempo, sea cual fuere el uso que el arrendatario hubiere continuado en el uso de la cosa."

Por lo expuesto hasta aquí, y de acuerdo a las constancias de autos, podemos concluir razonablemente que el contrato entre EQUIPO SRL y EQUIPO DE EMERGENCIAS PARAGUAY SRL de fecha 01 de abril del 2021, presentados por el CONSORCIO SALUD SD, se hallaba vigente al momento de la apertura de los sobres

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION MH/DA N° 77=

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

de las ofertas (diciembre 2022), máxime cuando no hay evidencia de que la firma EME PARAGUAY haya activado la cláusula decima del contrato de marras (comunicación escrita de rescisión con antelación de 30 días)".

*"**Segunda consulta**:*

"...determinar en base a las documentaciones agregadas al expediente, si la calificación de las ofertas presentadas en el presente proceso, esgrimidas en el Acta de Evaluación N° 05/2023, del Comité de Evaluación, contemplan explícitamente las respuestas a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 706/2023 y a las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS..."

"En cuanto al presente punto pasaremos a exponer las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 706/2023, luego expondremos los argumentos del Comité de Evaluación para por último consignar nuestra opinión".

"En primer lugar, debemos poner de manifiesto que una de las observaciones de la DNCP asentadas en la Resolución DNCP N° 706/23 fue la falta u omisión del descargo pertinente por parte de la Comisión de Evaluación, en la primera evaluación".

"Que dicha omisión ha sido subsanada en el Acta de Evaluación N° 05/2023 la cual pasaremos a examinar:

***"Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

"1. El oferente presenta 6 sanatorios en Asunción correspondiente al nivel, sin embargo, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia de Salud N° 25/2021 en fecha 24 de marzo de 2021, los certificados de la categorización del Sanatorio Italiano y Centro médico Bautista se encuentran vencidas desde marzo 2022".

***"Comentario del Comité de Evaluación**: De acuerdo con el análisis realizado por este Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), la vigencia de los certificados de categorización (obrantes a foja 472) y 478), se encuentran vigentes conforme a los mandatos de la Resolución SUPSALUD N° 42/2020, Art. 12, obrante en foja 694 Tomo II de la oferta. Razón por la cual se desestima la observación".*

***"Comentario Abogacía del Tesoro**: Se puede corroborar que las afirmaciones del CEO, respecto a la vigencia de los certificados de categorización se encuentran vigentes conforme a los términos de la Resolución SUPSALUD N° 42/2020, Art. 12. En consecuencia, se puede sostener que las aseveraciones del CEO cuentan con sustento fáctico suficiente...".*

"Asimismo, es dable destacar que la Administración convocante, en aplicación del principio de verdad material, solicitó nuevo informe a la Superintendencia de Salud, a fin de aclarar la vigencia y los documentos presentados por las empresas oferentes en el marco del proceso licitatorio de marras...".

***"Comentario Abogacía del Tesoro**: con la remisión de los informes solicitados por la Administración convocante se ha comunicado que la oferente SANTA CLARA S.A. presentó sus informes de auditorías aprobados por la Superintendencia de Salud conforme las exigencias del PBC".*

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 775

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

"Asimismo, se confirmó, en relación al CONSORCIO SALUD SD, que los Hospitales Bautista e Italiano contaban con habilitación nivel 3 vigentes en fecha 14 de diciembre de 2022... ".

*"**Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

2. Se sugiere al comité verificar el cumplimiento de contar con contratos vigentes con los profesionales médicos de acuerdo a las condiciones del PBC y la Declaración Jurada presentada por el oferente en consorcio".

*"**Comentario del Comité de Evaluación**: Han sido revisadas la vigencia de los contratos presentados por el oferente cuestionado, pudiendo observarse, que aquellos que se encuentran exigidos en las especificaciones técnicas, cuentas con cláusulas de renovación automática, hallándose dentro de los tangos preceptuados por el Código Civil Paraguayo, que en su Art. 849, dispone taxativamente: "No pactarse la presentación de servicio por u plazo mayor de cinco años, pero éste será renovable de conformidad de partes. Los convenios hechos por la vida del locador, o que excedan ese plazo, solo valdrán por el tiempo arriba fijado", razón por la cual se desestima la observación".*

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: las estimaciones realizadas por el CEO encuentran respaldo documental en las actuaciones obrantes en el expediente por lo que se puede afirmar que los contratos con profesionales médicos presentados por el Consorcio Salud SD se encuentran vigentes habida cuenta de que en la cláusula séptima se ha previsto la prórroga automática... ".*

*"**Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

3. Siendo el requerimiento del PBC presentar auditoría aprobada por la Superintendencia de Salud el oferente solo presenta una constancia.

***Comentario del Comité de Evaluación**: Este acuerdo colegiado trae a colación lo solicitado por los Documentos Concursales sobre este respecto, en su apartado de Capacidad Técnica reza: "Debe presentar constancias de auditoria aprobado por la Superintendencia de Salud en los últimos tres años", párrafo seguido aclara: "en caso de consorcios, los integrantes deberán cumplir en conjunto con la capacidad de los requisitos de este punto". A la Luz de lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones, se constata que el oferente ha arrimado con su oferta dos documentos titulados "CONSTANCIA". EMITIDO POR LA Dirección de Control de Instituciones de la Superintendencia de Salud, la primera, obrante en folio 265 y dice: "se deja constancia de que en los ejercicios fiscalizados por la Auditoria Contable (años 2019, 2022 y 2021), la empresa Medicina Prepaga Docto SRL. Presenta índices razonables en cuanto a la situación Financiera y Económica", del mismo modo obra una constancia en folio 268, que expresa: "se deja constancia de que en los ejercicios fiscalizados por la auditoría contable (años 2019, 2022 y 2021), la empresa SAMAJA SA PLAN MEDICO Presenta índices razonables en cuanto a la situación financiera y económica, ambos documentos fueron emitidos el 05/10/2022. Por lo que se desestima la observación.*

***Comentario Abogacía del Tesoro**: las afirmaciones formuladas por el CEO con relación a las auditorias aprobadas por la Superintendencia de Salud respecto del Consorcio Salud SD poseen sustento fáctico suficiente... "*

*"**Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

MINISTERIO DE HACIENDA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – PAZ JUSTICIA

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 775

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

4. No se observan en la oferta las habilitaciones de las cadenas de farmacias requerimiento exigido en el punto i) cobertura farmacéutica ambulatoria pág. 40 del PBC.

***Comentario del Comité de Evaluación**: Es pertinente, antes de exponer el análisis traer a colación el prefacio de la sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN del pliego de bases y condiciones, que textualmente dice: "Esta sección contiene los criterios que la convocante utilizará para evaluar la oferta y determinar si un oferente cuenta con las calificaciones requeridas. Ningún otro factor, método o criterio será utilizado" en este marco, se transcribe lo solicitado por los criterios de evaluación que guardan relación con la observación en cuestión "en carácter de declaración jurada presentar listado de farmacias con coberturas mínima de 30% de descuento sobre los precios de lista de farmacias de todo tipo de medicamentos nacionales y 20% en medicamentos importados (preventivo y curativo), en cualquier forma de pago (efectivo, tarjeta de crédito y/o debito). La cobertura farmacéutica deberá ser de por lo menos 3 (tres) cadenas. El Proveedor deberá presentar un listado con la certificación del convenio con las farmacias debidamente habilitadas por el MSPyBS con la cual el Proveedor tiene relación dentro de Gran Asunción, periferias y/o interior del país".*

"Para un mejor entendimiento del enunciado, es necesario realizar un análisis general (lógico y gramatical) de su redacción, distinguiendo y separando sus partes de un todo, para estudiar y conocer mejor sus principios y elementos, y observar las relaciones que existen entre ellas y el modo en el que se conexionan para construir un todo".

"Uno de los pilares que sustentan las compras públicas, bajo el principio de "simplificación y modernización administrativa", es la Buena FE, por ende, el requisito que nos ocupa versa, por una parte, sobre la necesidad de la presentación en formato de "declaración jurada", del: "listado de farmacias" con las cuales el oferente se compromete a otorgar "cobertura mínima del 30% de descuento sobre los precios de lista de farmacias de todo tipo de medicamentos nacionales y 20% en medicamentos importados (preventivo y curativo), en cualquier forma de pago (efectivo, tarjeta de crédito y/o débito)" aclarándose que : "La cobertura farmacéutica deberá ser de por lo menos 3 (tres) cadenas" igualmente, se adiciona el requisito que dicho listado debe ser acompañado del: "convenio con las farmacias", con la salvedad que estas estén: "debidamente habilitadas por el MSPyBS".

"Claramente de los transcripto precedentemente se puede evidenciar que el requisito obliga a la presentación de los tipos de documentos, el primero la DD.JJ., con el contenido descripto y, el segundo, los convenios que la avalen".

"Tomando en cuenta estos documentos, el comité de evaluación ha evidenciado que obra a foja 443 al 436 Tomo I, de la oferta presentada, la DDJJ que adscribe los datos y compromisos, solicitados, dentro del apartado de capacidad técnica, detallando el listado de farmacias, convenio con el número de cadenas minimas requeridas".

"Si bien la observación no refiere sobre denuncias de farmacias no habilitadas, más bien describe una supuesta falta de documentación, situación que no se condice con las pruebas materiales citadas, este comité en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 59 del Decreto 2992/19 que señala: "A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de evaluación, podrá solicitar aclaraciones o cualquier fuente pública o privada de información", concordantes con lo dicho en el PBC, cuando en una de

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

las partes pertinentes de su sección, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN expone: " El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información para verificar los datos proporcionados por el oferente". se ha utilizado la fuente de información pública habilitación del MSPyBS: www.mspybs.gov.py/farmacias-habilitadas.html# para verificar una muestra del universo de prestadores farmacéuticos ofertado, resultando todos habilitados. Se desestima la observación".

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: las aseveraciones del CEO tienen respaldo documental en las actuaciones obrantes en autos. Es decir, se puede apreciar que el oferente Consorcio Salud SD ha presentado el listado de farmacias con cobertura mínima del 30% de descuento conforme los requerimientos del PBC. Respecto a la "habilitación por el MSPYBS de las cadenas de farmacias..." entendemos que en primer lugar que el requerimiento principal del PBC se afinca en la "presentación del listado de farmacias con la certificación del convenio". En ese aspecto la oferente en cuestión, según las constancias de autos, ha cumplimentado en presentar dicha lista".*

"Con relación a la verificación de la habilitación de dicha situación, se puede apreciar que el CEO ha consultado el portal web del MSPyBS para verificar una muestra del universo de prestadores farmacéuticos ofertado por el Consorcio Salud SD, y han resultado todos habilitados... ".

*"**Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

5. En las constancias de los contratos de prestación de servicios con organizaciones públicas no se menciona el cumplimiento satisfactorio de acuerdo a lo solicitado en el ítem de experiencia requerida por el PBC.

***Comentario del Comité de Evaluación**: Este cuerpo Colegiado, trae a colación lo solicitado por los Documentos Concursales sobre este respecto, en su apartado de Experiencias requerida, reza: "debe demostrar contar con contrato de prestación de servicios de aseguro médico y/o servicio médico sanatorial y/o similares (con organizaciones públicas o privadas con coberturas igual y/o similares a las solicitudes en la presente licitación y sus respectivas constancias de servicio satisfactorio en los años 2018/2019/2020/2021/2022 (presentar copia de contratos, copia de facturas y/o recepciones finales)" como se puede leer. la mención dentro del requisito de evaluación del enunciado señala: "sus respectivas constancias de servicio satisfactorio" denota la necesidad de comprobación,. con documentación mediante, el hecho de haber cumplido, llenado el requisito comprometido o las exigencias solicitadas en los contratos que acompaña, bajo ningún punto del PBC, obliga que este tipo de documentos lleve taxativamente la leyenda expresa "cumplimiento satisfactorio", como quiere hacer entender la observación.*

Sin embargo, y hecha la aclaración, el comité de evaluación ha evidenciado que se encuentran incluido dentro de su oferta varias constancias correspondientes a los años solicitados, DE CONFORMIDAD de los servicios propios a los contratos que acompaña, incluidos algunos que señalan literalmente · HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE".

"Este comité de evaluación de ofertas considera que el oferente cumple con lo solicitado tras verificar los folios 353 al 356; 357 al 360; 377 al 385: Tomo I. por lo que se desestima la observación".

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 775

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: las estimaciones realizadas por el CEO encuentran respaldo documental en las actuaciones obrantes en el expediente por lo que se puede afirmar que el Consorcio Salud SD cuenta con las constancias de cumplimiento satisfactorio expedidos por instituciones públicas... ".*

*"**Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

6. Verificar que en la Póliza de garantía de mantenimiento de oferta no se indica la dirección de la institución de acuerdo a los datos del SICP

*"**Comentario del Comité de Evaluación**: Se trae a la vista la foja 30 de la oferta presentada, correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta cuestionada, en la que se establecen los datos de las Condiciones Particulares Específicas de la Póliza emitida".*

"Se ha podido constatar que dicho instrumento de aval se encuentra bien referenciado en cuanto al beneficiario, al proceso que adscribe la Garantía, al valor cubierto y a los periodos de cobertura. observándose, que en cuanto al dato de domicilio dice: "CHILE E/PALMA Y PDTE. FRANCO, ASUNCIÓN-PARAGUAY"

"Sobre este punto, se presume que la firma que deja esta salvedad confunde el domicilio de presentación de ofertas que se encuentra publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) con el domicilio de la persona jurídica Convocante".

"El domicilio consignado en la póliza corresponde a la sede central del MH, esta situación no se circunscribe como un error, ni tan siquiera formal en un documento sustancial. Por tanto. el documento con la mención de la dirección observada, no pierde efectividad, el instrumento extendido a favor del Ministerio se mantiene firme e irrevocable, ni resta derechos a la convocante, ni mucho menos saca obligaciones al oferente, por lo se desestima la Observación".

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: las afirmaciones formuladas por el CEO con relación a la correcta consignación del domicilio del beneficiario de la póliza se ajustan a las constancias de las actuaciones, en consecuencia, se puede sostener que poseen sustento fáctico suficiente... ".*

*"**Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

7. Se sugiere al comité de evaluación verificar el cumplimiento de contar con contrato de servicio de ambulancia con la empresa EME PARAGUAY SA de acuerdo a lo declarado bajo fe de juramento".

*"**Comentario del Comité de Evaluación**: Es pertinente nuevamente, hacer mención a la advertencia establecida en el primer párrafo de la de sección REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN del Pliego de Bases y Condiciones, que textualmente dice: "... Esta sección contiene los criterios que la convocante utilizará para evaluar la oferta y determinar si un oferente cuenta con las calificaciones requeridas. Ningún otro factor, método o criterio será utilizado... ".*

"Esto claramente denota que el Comité de Evaluación no podrá -a priori- exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados en los Criterios de Evaluación, ni establecer elementos ajenos a lo requerido en el propio mecanismo de evaluación".

"En este contexto, el PBC, en su apartado de Capacidad Técnica, enuncia: "Detallar en carácter de declaración jurada, el listado de los Sanatorios, Centros asistenciales con áreas especializados en pediatría,

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

unidades de fisioterapia y rehabilitación y otros (laboratorios, servicios de ambulancias, medicina por imágenes, etc.) solicitados, en Gran Asunción, Gran Asunción e interior del país, conforme a lo requerido en el PBC. Para los Laboratorios de Análisis Clínicos, 1 (uno) de ellos deberá contar con Certificación de calidad internacional."

"Como se puede leer, la alusión dentro del requisito de evaluación, es la obligación del oferente - a prima facie- o en principio de presentar una Declaración Jurada. En este parecer, se ha analizado la observación, concluyendo este CEO considera que el oferente cumple con el requisito, con la presentación de la DDJJ, exigida en el PBC apartado capacidad técnica. Foja 442, Tomo 1, por lo se desestima la Observación".

***"Comentario Abogacía del Tesoro**: En relación a este apartado si bien el CEO no desarrolló argumentos respecto a la vigencia del contrato de servicio de ambulancia entre EME PARAGUAY S.A. y el CONSORCIO SALUD SD., como sí lo hizo esta Abogacía del Tesoro al evacuar la primera consulta a la cual nos remitimos, no obstante se coincide en el resultado de que el CONSORCIO SALUD SD "cumple" con las exigencias del PBC en razón de que ha sido demostrado la vigencia de los contratos ut supra referidos".*

"Que a fin de demostrar dicho extremo nos remitimos a las valoraciones y documentaciones expuesta al evacuar la primera consulta del presente dictamen".

*"**Observaciones hechas en el Acta de apertura**:*

8. De acuerdo a la habilitación expedida por el MSPyBS y la Superintendencia de Salud, la actividad de la Empresa SAMAJA S.A corresponde a medicina prepara difiere con la actividad descripta en el certificado de producto y empleo nacional como seguro médico".

***"Comentario del Comité de Evaluación**: Se trae a la vista para su análisis lo requerido por el PBC, en materia de Certificado de Producto y Empleo Nacional, el cual estipula: "...A los efectos de acogerse al beneficio de la aplicación del margen de preferencia, el oferente deberá contar con el Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN). El certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de la etapa competitiva..." aclarándose en el mismo apartado que "1. Consorcios: (...) a.2. Provisión de Servicios (se entenderá por el término servicio aquello que comprende a los servicios en general, (...). Todos los integrantes del consorcio deben contar con el CPEN. Excepcionalmente se admitirá que no todos los integrantes del consorcio cuenten con el CPEN para aplicar el margen de preferencia, cuando el servicio específico se encuentre detallado en uno de los ítems de la planilla de precios y de los documentos del consorcio acuerdo de intención o consorcio constituido) se desprenda que el integrante del consorcio que cuenta con el CPEN será el que CPEN será responsable de ejecutar el servicio licitado...".*

"Igualmente, se trae a consideración la Lista de Precios publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, cuyo ítem 1 del Lote 1, se identifica con el siguiente código de catálogo 84131602-001, cuya descripción de Nivel 5, pertenece a SEGURO MÉDICO. (ver https://www.contrataciones.gov.py/catalogo/nivel-5/84131602-001.html)".

"En este contexto, el oferente en cuestión en el folio 40 de su oferta presenta el CPEN N° 144601, relacionado al ID que nos ocupa, a favor de la firma DOCTO SRL, certificando que: "...la actividad "SEGURO MÉDICO Y MEDICINA PREPAGA" es considerada: SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL..., dicho documento se expidió el 24/11/2022". En todo seguido (41) también se encuentra el CPEN N° 144655, relacionado al ID que

RESOLUCION MH/DA N° 773

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

nos ocupa, a favor de la firma SAMAJA S.A., certificando que: "...la actividad "SEGURO MÉDICO" es considerada: SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL. Dicho documento se expidió el 29/11/2022".

"Como se puede observar, el oferente juzgado ha presentado, dos Certificados de Origen Nacional, de cada uno de sus miembros, que avala la producción de servicios de origen nacional, considerando que en el mismo se indica como actividad específica el "SEGURO MÉDICO", cual es, el objeto de la contratación de referencia".

"En este sentido, el oferente cumple con todas las condiciones establecidas en el PBC, dado que es el producto el que debe estar en estrecha relación con el bien licitado. El hecho que la empresa que ha asentado la observación confunda la inscripción de la actividad del productor del servicio en el MSPBS, con el hecho que un servicio es o no de origen nacional, y a la luz de la Certificación dada por el propio órgano competente, no nos permite más que desestima la Observación".

***"Comentario Abogacía del Tesoro**: las afirmaciones formuladas por el CEO con relación a la actividad que desempeña el Consorcio Salud SD son correctas. Ello en atención a que la denominación Medicina Prepaga es considerada similar a la denominación Seguro Médico".*

"2- ANÁLISIS DEL PROCESO DE REEVALUCIÓN DE SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA

En este apartado se examinarán las notas negativas (NO CUMPLE) que obtuvo la oferente SANTA CLARA S.A. por parte del Comité de Evaluación de Ofertas asentadas en el Acta de Evaluación N° 5/2023 "REEVALUACION DEL LOTE 1 REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 419.853".

"En este contexto se puede observar que la oferente arriba individualizada obtuvo cinco (5) calificaciones de "NO CUMPLE" en la mencionada reevaluación de ofertas".

"En cuanto al presente punto pasaremos a exponer las 5 observaciones realizadas por el Comité de Evaluación de Ofertas para por último consignar nuestra opinión".

"b. Declaración Jurada que la prestadora cuenta con infraestructura propia o de terceros para la prestación del servicio de urgencias, centros asistenciales con área especializadas en pediatría para urgencias e internación, UTI Niños y Neonatal, centros de diagnóstico, medicina por imágenes, servicios laboratoriales; centros de fisioterapia y rehabilitación, indicando cantidad de salas de internación (camas-comodidades), quirófanos, U.T.I. (para niños y adultos), consultorios, otras dependencias médicas y oficinas administrativas con sus respectivas direcciones y números de teléfonos. Los centros asistenciales deberán contar con su respectivo registro de habilitación emitido por el Ministerio de Salud pública y Bienestar Social, y el certificado de Superintendencia de Salud para aquellos que posean niveles de categorización, separados por Asunción, Gran Asunción e Interior del País por Departamentos, que permanecerán durante la vigencia del contrato, pudiendo ésta ser ampliada durante dicho periodo....NO CUMPLE... ".

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: en este apartado el punto central gira en torno a la falta de presentación por parte del oferente Santa Clara S.A., de centros asistenciales en la localidad de Capiatá y Canindeyú*

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

"Que dicho extremo es absolutamente corroborable con la presentación de las DDJJ presentada por la firma Santa Clara S.A. en fecha 13 de diciembre de 2023. En dicha DDJJ no se observa que la oferente en cuestión haya presentado los centros asistenciales exigidos por el PBC en esas localidades".

"La Oferente, ante la falta de presentación de los mencionados centros asistenciales, ofrece reemplazar tal carencia a través del sistema de reembolso invocando la cláusula del PBC al respecto que reza lo siguiente:

"En los centros asistenciales del interior del País, no exigidas en la Capacidad de Servicio y/o aquellas localidades solicitadas que no cuenten con prestadores debidamente habilitados por el MSPYBS, el beneficiario titular, grupo familiar y sus adherentes, podrán recurrir al centro asistencial más cercano en donde se produzca el evento. Como primera medida realizar contacto con el proveedor para que se haga cargo de los gastos incurridos dentro de las primeras 24 hs., en caso de que se dificulte esta modalidad con el centro asistencial, el titular abonaría los gastos incurridos pudiendo solicitar posteriormente el reintegro o reembolso de los gastos totales dentro de los límites del contrato, y el proveedor deberá responder en un plazo no mayor de 72 hs. y en caso excepcional justificado de 8 días. Para el reclamo de este reembolso la factura deberá estar a nombre del prestador y ser presentada en un periodo máximo de 30 (treinta) días de la fecha de la factura...".

"...esta Abogacía del Tesoro, comparte el criterio expuesto por el CEO en el sentido interpretar que la respuesta de la oferente, instrumentada en la Nota de fecha 19/12/2022, constituye una verdadera modificación de la oferta, específicamente en cuanto a la cantidad".

"En ese sentido, es bueno resaltar que en el procedimiento de selección del contratista del Estado se debe observar estrictamente principio de inalterabilidad de las ofertas".

"En ese sentido, el respeto administrativista argentina, Horacio Diez nos enseña que: "El principio de inalterabilidad de las ofertas tiene aplicación, entonces, como límite a la posibilidad de modificación de las propuestas en aspectos tales como el precio, las condiciones de pago, la calidad o cantidad de los bienes o servicios a proporcionar por el cocontratante, el proyecto constructivo si se tratase de una obra, etc.; en general, quedaría alcanzada por esa restricción la pretensión de modificar el contenido de cualquier aspecto de las ofertas que esté destinado a ser comparado por la Administración para la adjudicación del contrato a la propuesta más conveniente. Por el contrario, la posibilidad de subsanación –y por ende de modificación de algunos aspectos de las ofertas– se daría en los casos de omisiones o deficiencias formales, por ejemplo, ante la presentación defectuosa de poderes, constancias o certificaciones de terceros, declaraciones juradas, etc." (LA INMODIFICABILIDAD DE LAS OFERTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE DEL ESTADO. La proyección de ese principio durante la etapa de ejecución del contrato administrativo. En la obra colectiva Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje a Julio Rodolfo Comadira, Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ediciones RAP. Buenos Aires, 2007.)".

"Que la incorporación de los centros asistenciales en las ciudades de Capiatá y Canindeyú, luego de la apertura de las ofertas, constituye una modificación a las mismas toda vez que ello afectaría una parte sustancial en términos de cantidad de lo ofertado inicialmente, e influiría ostensiblemente al momento de realizar las comparaciones de las ofertas, favoreciendo al oferente negligente. Puede considerarse inclusive que constituye, en puridad, una mejora de la oferta original"; situación irregular no admitida como procedimiento factible de

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

ejecución por parte de oferentes a posteriori de la apertura de las ofertas, conforme legislación, doctrina y jurisprudencia aplicable a la materia"

"En la doctrina se señalan algunos aspectos negativos a la mejora de ofertas: a) facilita la concurrencia desleal, dado que a última hora se procura obtener ventas de manera no siempre escrupulosa; b) desnaturaliza el procedimiento de la licitación al igualar las mejores propuestas con otras no tan favorables; c) implica premiar a quien, pudiendo ofrecer precio más bajo, no lo hace desde el primer monto para tentar obtener un lucro indebido a costa del Estado. (Miguel S. Marienhoff, en su obra "Tratado de derecho administrativo", TIII, A, p.255. Greca, Alcides, La Licitación y el privilegio en los contratos administrativos, p.27)".

"Roberto Dromi, en su obra "Licitación Pública", PG. 387 dice: "Oferta incompleta. Las prestaciones u obras requeridas por la Administración deben ser ofertadas y cotizadas en su totalidad, para que puedan ser realizadas y ejecutadas conforme a las especificaciones del pliego y en forma "total" para lograr un todo, un fin, una unidad predeterminada, identificada como el opus del contrato. De no ser así, el objeto es incompleto y no se corresponde con lo que pretende y solicita el ente licitante".

"La Procuración del Tesoro de la Nación ha manifestado que: "La indeterminación del monto de intereses de cada cuota importa un apartamiento grave de las condiciones de la licitación, que podría ser fuente de conflictos en la ejecución del contrato, trayendo perjuicios a la comitente".

"La cuestión excede la omisión de un aspecto formal para constituirse en una vulneración sustancial de las normas del pliego, obligatorias para la Administración y el particular, que deben interpretarse estrictamente en resguardo del principio de igualdad" (PTN, Dictámenes, 172:168)".

"Oferta inadmisible. La oferta inadmisible es aquella que no se ajusta a los requisitos de los pliegos y bases de la licitación. Se trata de la propuesta que no ofrece exactamente lo solicitado o no lo ofrece en las condiciones o con los requisitos establecidos en el llamado".

"La oferta inadmisible se vincula con las exigencias específicas del pliego de condiciones, ya que sería erróneo, en cambio, atribuir carácter de oferta inadmisible, a la que, aunque ajustada al pliego de condiciones, se estimara inconveniente por razones de precio, financiación u otras circunstancias" (PTN, Dictámenes 89:106; 77:265; 103:5; 97:395; 96:425).

"La falta de correspondencia de las exigencias específicas del pliego de condiciones importa la inadmisibilidad de la oferta, atento a no cumplir la oferente con el requisito que determina que con la propuesta deberá acompañarse constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación" (PTN, Dictámenes, 197:105).

"En este caso, si la licitación pública fracasa ante la presentación de ofertas inadmisibles, se puede llamar a contratación directa, sobre las mismas bases que rigieron el primitivo llamado". (76)

"La Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado al respecto: "En caso de licitación fracasada por oferta inadmisible, al igual que en el caso de licitación desierta, la contratación directa que se efectúa debe hacerse con las mismas condiciones y requisitos que la licitación pública fracasada, pues de lo contrario se facilitarían procedimientos irregulares, tales como exigir en una licitación pública ciertas condiciones que por su imposibilidad de ser cumplidas determinarán la segura inadmisibilidad de todas las ofertas, para luego, suprimiéndolas, realizar una contratación directa con la firma que se quiera". (PTN, Dictámenes, 77:265) 77

Rodrigo Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 775

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

"Miguel S. Marienhoff, en la obra citada, T III, Pag. 255, sostiene "Cualquier hipotético beneficio que esa mejora de oferta pudiera reportar a la Administración Pública, debe ceder ante lo poco alabable de semejante procedimiento. Lo ético debe estar por encima de lo material... ".

"En cuanto a la cuestión de recurrir al sistema de reembolso, entendemos que el texto del PBC es bastante claro al condicionar el sistema de reembolso en tanto y en cuanto no existan prestadores en las localidades del interior".

"En efecto, el PBC dispone: "En los centros asistenciales del interior del País, no exigidas en la Capacidad de Servicio y/o aquellas localidades solicitadas que no cuenten con prestadores debidamente habilitados por el MSPYBS... ".

"Que se pudo comprobar, y obra en las constancias de autos, que el oferente CONSORCIO SALUD SD presentó prestadores en las localidades de Capiatá y Canindeyú situación de hecho que impide recurrir o activar el mentado sistema de reembolso".

"c. Debe presentar constancias de auditoría aprobado por la Superintendencia de Salud en los últimos tres años...No cumple... ".

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: con relación a este apartado manifestamos que no compartimos el criterio expuesto por el CEO en atención a que las documentales generadas y presentadas ante la Administración convocante refieren que la oferente SANTA CLARA S.A. ha cumplido con las auditorias exigidas por el PBC".*

"Al respecto, es dable destacar que la Administración convocante, en aplicación del principio de verdad material, solicitó nuevos informes a la Superintendencia de Salud, a fin de aclarar la vigencia y los documentos presentados por las empresas oferentes en el marco del proceso licitatorio de marras".

"...Que, con la remisión de los informes solicitados por la Administración convocante se ha confirmado que la oferente SANTA CLARA S.A. presentó sus informes de auditorías aprobados por la Superintendencia de Salud conforme las exigencias del PBC, en consecuencia... ".

"g. Los oferentes deberán presentar una declaración jurada que cuenta con contratos vigentes, y/o preacuerdos con cada uno de los prestadores propuestos (sanatoriales, laboratoriales, urgencias, emergencias, imágenes y médicos de las distintas especialidades) descriptas en las especificaciones técnicas...No cumple... ".

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: respecto al presente apartado no compartimos las valoraciones expuestas por el CEO en atención en que se podría haber solicitado, como medidas de mejor proveer, que la oferente SANTA CLARA S.A. presente otras documentaciones como, por ejemplo: facturas legales. recibos, órdenes de recibos, etc, en aplicación del principio de verdad material, a fin de que el CEO se forme con un criterio respecto a la real vigencia de los contratos presentados".*

"Pues como hemos visto, la ejecución de los contratos se puede mantener en el tiempo a pesar haber finalizado el término pactado inicialmente. Que el contrato se haya acordado inicialmente de manera escrita y continúe ejecutándose sin acuerdo escrito, no significa que la relación contractual haya terminado".

"Que dicho temperamento, hemos aplicado al momento de analizar e interpretar la vigencia de los contratos entre EME PARAGUAY S.A. y el CONSORCIO SALUD SD como se puede apreciar en la primera parte del presente dictamen al cual nos remitimos".

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

RESOLUCION MH/DA N° 775

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

"En consecuencia, por mantener un criterio de igualdad entre los oferentes, máxime cuando el principio de igualdad es uno de los pilares sobre el cual descansa todo proceso licitatorio, consideramos que en este rubro bajo análisis se debe reconsiderar y, reiteramos, en estricta aplicación del postulado de la igualdad entre oferentes... ".

"h. Detallar en carácter de declaración jurada el listado de los Sanatorios, Centros asistenciales con áreas especializados en pediatría, unidades de fisioterapia y rehabilitación y otros (laboratorios, servicios de ambulancias, medicina por imágenes, etc.) solicitados, en Asunción, Gran Asunción e interior del país, conforme a lo requerido en el PBC. Para los Laboratorios de Análisis Clínicos, 1 (uno) de ellos deberá contar con Certificación de calidad internacional...NO CUMPLE... ".

*"**Comentario Abogacía del Tesoro:** el presente tópico trata la misma cuestión, ya analizada en el punto I del presente apartado, al referirnos a la falta de presentación, por parte del oferente Santa Clara S.A., de centros asistenciales en la localidad de Capiatá y Canindeyú, por lo que para evitar innecesarias reiteraciones nos remitimos a los opinado en el citado tópico".*

"i. En carácter de declaración jurada presentar Listado de farmacias con Cobertura mínima del 30% de descuento sobre los precios de lista de farmacias de todo tipo de medicamentos nacionales y 20% en medicamentos importados (Preventivo y curativo), en cualquier forma de pago (efectivo, tarjeta de crédito y/o débito). La cobertura farmacéutica deberá ser de por lo menos 3 (tres) cadenas. EL PROVEEDOR deberá presentar un listado con la certificación del convenio con las farmacias debidamente habilitadas por el MSPYBS con la cual EL PROVEEDOR, tiene relación dentro de Gran Asunción, periferias y/o interior del país...NO CUMPLE... ".

*"**Comentario Abogacía del Tesoro**: el presente tópico trata la misma cuestión de fondo ya analizada en el punto III del presente apartado al referirnos sobre la vigencia de los contratos presentados por la oferente Santa Clara S.A., por lo que para evitar innecesarias reiteraciones nos remitimos a los opinado en el citado tópico respecto de la interpretación la vigencia de contratos vencidos".*

"CONCLUSIÓN:

A lo largo del análisis de los puntos observados, surge que el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO en adelante), en el Acta de Evaluación N° 05/23 ha realizado la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas por parte del Consorcio Salud SD en base a las evidencias y documentaciones obrantes en el expediente de marras. Es decir, se puede sostener válidamente que las estimaciones producidas por el CEO es producto de las documentaciones agregadas a autos y además es una derivación razonada de las normativas que regulan el proceso de contratación de los proveedores del Estado".

"Por lo expuesto, podemos colegir que las conclusiones vertidas por el CEO, respecto del CONSORCIO SALUD SD poseen apoyatura fáctica en las constancias del expediente y en consecuencia responden satisfactoriamente a las observaciones producidas por el ente rector de las Contrataciones Públicas (DNCP) en la referida revaluación.

Asimismo, debemos resaltar que con relación a las valoraciones producidas respecto a la oferente SANTA CLARA S.A. de las cinco (5) notas negativas consignadas en la referida acta, esta Abogacía del Tesoro solo ha advertido una sola relacionada la falta de presentación, por parte del oferente Santa Clara S.A., de

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION MH/DA N° 77:

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

centros asistenciales en la localidad de Capiatá y Canindeyú. Esta situación invalidante, eventualmente, no podría ser subsanada a posteriori de la etapa procesal administrativa de la "apertura de ofertas" de conformidad al "principio de inalterabilidad de las ofertas" consagrada en las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglamentaciones aplicables a la materia ut supra consignada... ".

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación contenida en el Decreto N° 2992/19; el Comité de Evaluación sugirió la aprobación del resultado de la revaluación de la contratación, la cual deberá "ser resuelta por la Máxima Autoridad de la Convocante".

Que la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: *"Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".*

Que el Decreto N° 5.826 de fecha 28 de junio de 2005, por el cual se autoriza al Director General de Administración y Finanzas, a dictar en representación del Ministerio de Hacienda, los Actos Administrativos referidos a reconocimiento de Derechos Subjetivos.

Que la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de Julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: "***Autorizar al Titular de la Dirección Administrativa de este Ministerio efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley N° 3439/2007, reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como la suscripción de los respectivos documentos en todas sus modalidades***".

Que, luego del exhaustivo análisis y revisión de las documentaciones presentadas por los oferentes y las entidades públicas y privadas a las que se ha requerido informaciones adicionales, sobre la base de las observaciones realizadas por el ente rector en materia de compras públicas existe consenso de los representantes de la institución y las autoridades involucradas para la ratificación de lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución MH/DA N° 12 de fecha 19 de enero de 2023 y adjudicación del Lote 1 a la firma CONSORCIO SALUD SD.

Que, la Asesoría Técnica Jurídica, dependiente de la Dirección Administrativa, emitió su parecer, según Dictamen MH/DA/ATJ N° 73, de fecha 18 de abril del 2023.

POR TANTO,

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:

Art. 1° - Aprobar el resultado de la revaluación de ofertas del lote 1 correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL – ID 419.853,** de conformidad al Acta de Evaluación N° 05/2023

Jorge Galeano Robledo
Director Administrativo

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCION MH/DA N° 77

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA REVALUACIÓN DEL LOTE 1, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 16/2022 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - I.D.: 419.853, Y SE ADJUDICA, A LA EMPRESA "CONSORCIO SALUD SD.

del Comité de Evaluación y al Dictamen N° 225, de fecha 14 de abril del 2023, de la Abogacía del Tesoro.

Art. 2° - Ratificar lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución MH/DA N° 12 de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Administrativa.

Art. 3° - Comunicar y cumplido archivar.

MINISTERIO DE HACIENDA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – PAZ Y JUSTICIA

JORGE GALEANO ROBLEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO